

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **70**

Fecha: **14/12/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2009 00831	Ejecutivo Mixto	LEASING POPULAR C.F.C. S.A.	OSCAR IBAGON IBAGON	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	15/12/2022	19/12/2022
2019 00033	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	HENRY TRUJILLO LOSADA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	15/12/2022	19/12/2022
2019 00400	Ejecutivo Singular	NANCY CABRERA DE CABRERA	MARIA DEL ROSARIO OLAYA TOVAR	Traslado de Reposicion CGP	15/12/2022	19/12/2022
2019 01135	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	15/12/2022	19/12/2022
2019 01135	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	15/12/2022	19/12/2022
2020 00726	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	GIOVANNY PERDOMO YASNO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	15/12/2022	19/12/2022
2022 00192	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JHON ALEJANDRO QUIMBAYA CAICEDO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	15/12/2022	19/12/2022
2022 00192	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JHON ALEJANDRO QUIMBAYA CAICEDO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	15/12/2022	19/12/2022
2022 00655	Ejecutivo Singular	ANABEL SALAZAR	LINA FERNANDA GONZALEZ MOSQUERA	Traslado de Reposicion CGP	15/12/2022	19/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/12/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Leasing Popular CFC SA Nit. N°. 800.183.670-1
Demandado(s): Oscar Ibagón Ibagón C.C. N°. 12.123.781
Radicación: 41-001-40-03-010-2009-00831-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 6.500.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 5.050 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0 ,00
PUBLICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0 ,00
COPIAS	\$ 0 ,00
ARANCEL	\$ 0 ,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0 ,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0 ,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 188.300,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0 ,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0 ,00
TOTAL, COSTAS	\$6.693.350,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 20 del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2019-00033-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA

¹ Cfr. Correo electrónico Jue 10/11/2022 8:01.

Fwd: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DDO HENRY TRUJILLO LOSADA RAD 2019-00033 RAD INTERNO 11012027706

gestion cobranza <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

Jue 10/11/2022 8:01

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (211 KB)

03Allego actualización de la liquidación del crédito Rad 2019-00033.pdf; LIQUIDACION HENRY TRUJILLO LOSADA.pdf;



Rómulo & Remo Staff Legal Abogados

gestion.cobranza@romuloyremo.com

318 470 48 65

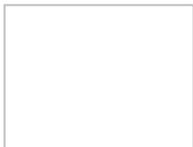
----- Forwarded message -----

De: **gestion cobranza** <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

Date: mié, 9 nov 2022 a las 14:46

Subject: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DDO HENRY TRUJILLO LOSADA RAD 2019-00033 RAD INTERNO 11012027706

To: Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Cordial saludo,

Me permito enviar nuevamente memorial de la actualización del crédito de Henry Trujillo Losada, ya que en el anterior se cometió un error de digitación.

Rómulo & Remo Staff Legal Abogados

gestion.cobranza@romuloyremo.com

318 470 48 65

Neiva, 09 de noviembre del 2022.

Señores (as)

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva – Huila

E.S.D

DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA

DEMANDADO : HENRY TRUJILLO LOSADA

RADICADO : 41-001-41-03-010-2019-00033-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO : ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, teniendo como punto de partida la liquidación aprobada en AUTO con fecha del 29 de agosto del 2022.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.
2. Sírvase AUTORIZAR el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor del demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

Atentamente.


CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta.

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com



Al contestar cite este radicado N° 11012027706

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la calle 19 # 47-10 Oficina 04, Plaza Comercial Altollano de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com (SIN TILDE)
- ✓ Celular: 318 470 48 65 – 320 429 7390

Proyectó: Danna Cedeño

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-033
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	HENRY TRUJILLO LOSADA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-02	2019-01-02	1	28,74	3.680.000,00	3.680.000,00	2.547,89	3.682.547,89	0,00	394.114,54	4.074.114,54	0,00	0,00	0,00
2019-01-03	2019-01-31	29	28,74	0,00	3.680.000,00	73.888,87	3.753.888,87	0,00	468.003,41	4.148.003,41	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	3.680.000,00	73.112,83	3.753.112,83	0,00	541.116,24	4.221.116,24	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	3.680.000,00	79.748,99	3.759.748,99	0,00	620.865,23	4.300.865,23	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	3.680.000,00	77.000,49	3.757.000,49	0,00	697.865,72	4.377.865,72	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	3.680.000,00	79.639,92	3.759.639,92	0,00	777.505,64	4.457.505,64	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	3.680.000,00	76.930,08	3.756.930,08	0,00	854.435,72	4.534.435,72	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	3.680.000,00	79.421,65	3.759.421,65	0,00	933.857,37	4.613.857,37	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	3.680.000,00	79.567,18	3.759.567,18	0,00	1.013.424,54	4.693.424,54	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	3.680.000,00	77.000,49	3.757.000,49	0,00	1.090.425,04	4.770.425,04	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	3.680.000,00	78.765,93	3.758.765,93	0,00	1.169.190,97	4.849.190,97	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	3.680.000,00	75.977,96	3.755.977,96	0,00	1.245.168,93	4.925.168,93	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	3.680.000,00	78.072,29	3.758.072,29	0,00	1.323.241,22	5.003.241,22	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.680.000,00	77.560,21	3.757.560,21	0,00	1.400.801,43	5.080.801,43	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.680.000,00	73.547,77	3.753.547,77	0,00	1.474.349,20	5.154.349,20	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.680.000,00	78.218,45	3.758.218,45	0,00	1.552.567,65	5.232.567,65	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.680.000,00	74.774,72	3.754.774,72	0,00	1.627.342,38	5.307.342,38	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.680.000,00	75.429,77	3.755.429,77	0,00	1.702.772,15	5.382.772,15	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.680.000,00	72.746,77	3.752.746,77	0,00	1.775.518,92	5.455.518,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-033
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	HENRY TRUJILLO LOSADA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.680.000,00	75.171,66	3.755.171,66	0,00	1.850.690,58	5.530.690,58	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.680.000,00	75.798,12	3.755.798,12	0,00	1.926.488,70	5.606.488,70	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.680.000,00	73.566,70	3.753.566,70	0,00	2.000.055,40	5.680.055,40	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.680.000,00	75.060,98	3.755.060,98	0,00	2.075.116,39	5.755.116,39	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.680.000,00	71.745,60	3.751.745,60	0,00	2.146.861,99	5.826.861,99	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.680.000,00	72.727,61	3.752.727,61	0,00	2.219.589,60	5.899.589,60	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.680.000,00	72.206,72	3.752.206,72	0,00	2.291.796,32	5.971.796,32	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.680.000,00	65.957,95	3.745.957,95	0,00	2.357.754,28	6.037.754,28	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.680.000,00	72.541,68	3.752.541,68	0,00	2.430.295,96	6.110.295,96	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.680.000,00	69.841,43	3.749.841,43	0,00	2.500.137,39	6.180.137,39	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.680.000,00	71.834,12	3.751.834,12	0,00	2.571.971,51	6.251.971,51	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.680.000,00	69.480,81	3.749.480,81	0,00	2.641.452,33	6.321.452,33	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.680.000,00	71.684,96	3.751.684,96	0,00	2.713.137,29	6.393.137,29	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.680.000,00	71.908,68	3.751.908,68	0,00	2.785.045,96	6.465.045,96	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.680.000,00	69.408,64	3.749.408,64	0,00	2.854.454,60	6.534.454,60	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.680.000,00	71.311,74	3.751.311,74	0,00	2.925.766,34	6.605.766,34	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.680.000,00	69.697,24	3.749.697,24	0,00	2.995.463,58	6.675.463,58	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.680.000,00	72.727,61	3.752.727,61	0,00	3.068.191,19	6.748.191,19	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.680.000,00	73.470,25	3.753.470,25	0,00	3.141.661,44	6.821.661,44	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-033
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	HENRY TRUJILLO LOSADA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.680.000,00	68.496,07	3.748.496,07	0,00	3.210.157,51	6.890.157,51	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.680.000,00	76.460,07	3.756.460,07	0,00	3.286.617,58	6.966.617,58	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.680.000,00	76.059,18	3.756.059,18	0,00	3.362.676,76	7.042.676,76	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.680.000,00	80.982,55	3.760.982,55	0,00	3.443.659,31	7.123.659,31	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.680.000,00	80.778,53	3.760.778,53	0,00	3.524.437,84	7.204.437,84	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.680.000,00	86.616,61	3.766.616,61	0,00	3.611.054,46	7.291.054,46	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.680.000,00	89.906,87	3.769.906,87	0,00	3.700.961,33	7.380.961,33	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	3.680.000,00	91.368,75	3.771.368,75	0,00	3.792.330,08	7.472.330,08	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	3.680.000,00	98.241,75	3.778.241,75	0,00	3.890.571,83	7.570.571,83	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	3.680.000,00	98.928,47	3.778.928,47	0,00	3.989.500,30	7.669.500,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-033
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	HENRY TRUJILLO LOSADA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.680.000,00
SALDO INTERESES	\$3.989.500,30

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$391.566,65
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$391.566,65
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$7.669.500,30
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2019-00400-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN interpuesto(s) por la parte demandante², por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA GUAJAO CALDERON
SECRETARIA

² Cfr. Correo Electrónico Vie 04/03/2022 10:04.

**RV: NANCY CABRERA DE CABRERA vs MARIA DEL ROSARIO OLAYA TOVAR Y OTRO.
RADICACION 2019-314**

MONICA PERDOMO HERMIDA <moperh38@hotmail.com>

Vie 04/03/2022 10:04

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MONICA PERDOMO HERMIDA <moperh38@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

APELACION 2019314.pdf;

Cordial saludo.

Con el presente estoy allegando escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación, en el proceso de Nancy Cabrera de Cabrera vs María del Rosario Olaya Tovar y otro, con Rad. 2019-314.

Del señor Juer;

Adolfo Perdomo Hermida

Abogado.

T.P. 121.679 del C. S. de la J.

De: Hugo Alvarez <hugoernesto_70@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 11:27 a. m.

Para: moperh38@hotmail.com <moperh38@hotmail.com>

Asunto:

ADOLFO PERDOMO HERMIDA
Abogado
Calle 7 No. 6-27 of. 505
Tel. 8712114 cel 3115329981 Ed. BanAgrario
Correo electrónico: adoper26@hotmail.com
Neiva.

Señora

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de NANCY CABRERA DE CABRERA vs. MARIA DEL ROSARIO OLAYA TOVAR y OTRO.
Rad. 2019-314

ADOLFO PERDOMO HERMIDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 83.057.066 expedida en Guadalupe (H.), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 121.679 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del termino de ley, procedo a interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto del 28 de febrero de 2022, por medio del cual decretaron la ilegalidad del auto del 9 de septiembre de 2020, lo cual lo hago en los siguientes términos:

El despacho de cuerdo a los artículos 11, 42 y 228 del C.G. del P., procede a declarar la ilegalidad del auto fechado el día 9 de septiembre 2020 por cuanto se le ha violado el derecho de defensa de los demandados al no colocarse el correo electrónico del juzgado en el citatorio.

Desde ya señora Juez, respeto la decisión anterior más no la comparto, ya que a los demandados se les entrego copia de la demanda, del título valor y del auto mandamiento de pago, con lo cual en ningún momento se le ha violado el derecho de defensa y son conocedores de la existencia de la demanda, con los documentos allegados con el citatorio.

En la certificación expedida por la empresa de correo SURENVIOS, es claro en manifestar que la notificación por **AVISO Y ANEXOS** fue entregada a los demandados con lo cual no hay ninguna violación al derecho de defensa como lo manifiesta el despacho.

La Corte Constitucional al respecto ha dicho: “En la **Sentencia T-1306 de 2001**, la Corte Constitucional sentó las bases de la línea jurisprudencial sobre el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto. En esta providencia se estudió el caso de un ciudadano que había acudido a la jurisdicción ordinaria laboral para reclamar su pensión de vejez. La Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia de segunda instancia que había negado el derecho, bajo el argumento de que existían **fallas técnicas del recurso**, no obstante reconocer que el demandante cumplía los requisitos para acceder al derecho con base en la Ley 100 de 1993 y el régimen de transición.

La Corte Constitucional, en sede de revisión, puso de presente que las normas propias del procedimiento judicial constituyen una vía para zanjar las controversias en torno al derecho sustancial, no un impedimento para lograrlo. Lo contrario desnaturaliza las normas procesales y, en consecuencia, constituye “*exceso ritual manifiesto*”, figura jurídica que se definió como una “*vía de hecho*”, consistente en “*una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material*” (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, se advirtió que los jueces son libres, autónomos e independientes para interpretar, integrar y aplicar el marco jurídico a cada caso concreto y valorar el acervo probatorio, sin embargo, están sujetos a las disposiciones constitucionales y legales. Es

decir, se encuentran sujetos a valores superiores de “*forzosa aplicación, tales como, la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y los principios de necesidad y valoración uniforme y en conjunto de la prueba. Así, “aun cuando los jueces gozan de libertad para valorar el material probatorio con sujeción a la sana crítica, no pueden llegar al extremo de desconocer la justicia material, bajo la suposición de un exceso ritual probatorio contrario a la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P). Por ello, es su deber dar por probado un hecho o circunstancia cuando de dicho material emerge clara y objetivamente su existencia”*”. Por consiguiente, “*la sujeción a la libre apreciación no puede conducir a una interpretación formalmente restrictiva de la prevalencia de los derechos sustantivos en litigio (...)”*”.

Preceptos tras los cuales se puso de presente que el juez debe velar por:

“(1º) Que en la aplicación del sistema probatorio de libre apreciación no se incurra, (i) ni en exceso ritual manifiesto, (ii) ni en una falta de valoración de las pruebas desconociendo la obligación legal y constitucional de apreciarlas en su conjunto, verbi gracia, (a) ignorando la existencia de alguna, (b) omitiendo su valoración, o (c) no dando por probado un hecho o circunstancia que del material probatorio emerge clara y objetivamente. (2º) Que en el desarrollo de la sana crítica el juez se sujete a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, por ejemplo, la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 Superior)” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

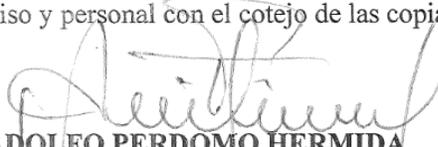
Valga lo anterior señora Juez, para solicitarle muy respetuosamente se sirva REVOCAR el auto del 28 de febrero de 2022 y en su defecto deje incólume el auto del 9 de septiembre de 2020.

De esta manera dejo sustentado el recurso de reposición, en caso de no acoger mis planteamientos desde ya interpongo recursos de apelación en forma subsidiaria y estos mismos planteamientos sustenta dicho recurso de alzada.

ANEXOS:

Allego la notificación por aviso y personal con el cotejo de las copias

De la señora Juez;


ADOLFO PERDOMO HERMIDA
C.C. No. 83.057.066 de Guadalupe
T.P. No. 121.679 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adoper26@hotmail.com

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisió n _____ K auto _____

Firma.

[Handwritten signature]
WILSON NUÑEZ RAMOS

SurEnvíos SAS
Siempre contigo
NIT. 813.000.298-7
COPIA COTEJADA

Firefox

about:blank

about:t



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Nancy Cabrera de Cabrera	C.C. N° 36.172.467
Demandado	Maria del Rosario Olaya Tovar	C.C. N° 55.175.866
	Mauricio Ortiz Ibarra	C.C. N° 12.138.855
Radicación	41-001-40-03-007-2019-00400-00	

Neiva (Huila), Ocho (08) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 27 de mayo de 2019, se indicó que el demandante era el señor WILSON NUÑEZ RAMOS cuando lo correcto es, que la demandante es la señora NANCY CABRERA DE CABRERA en atención al endoso en procuración del título valor, como se avizora a folio 1 vuelto, con fundamento en el artículo 286 se procederá a corregir el mandamiento de pago.

Así las cosas, se Dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado el 27 de mayo de 2019 en su numeral primero y sexto los cuales quedarán así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de NANCY CABRERA OLAYA TOVAR identificada con C.C. N° 36.172.467 y en contra de MARIA DEL ROSARIO OLAYA TOVAR identificada con C.C. N° 55.175.866 y MAURICIO ORTIZ IBARRA identificado con C.C. N° 12.138.855, por la siguiente cantidad de dinero, contenida en una (01) letra de cambio suscrita el 02 de mayo de 2016, de la forma en que se pasa a relacionar. (...)

(...) **SEXTO:** RECONOCER interés jurídico al abogado WILSON NUÑEZ RAMOS identificado con C.C. N° 12.129.156 y T.P. N° 59.149 para actuar como endosatario en procuración de la señora NANCY CABRERA DE CABRERA.

SEGUNDO.- INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

Notifíquese y complácese.

ROSALBA A. [Handwritten Signature]
JUEZ

SurEnvíos SAS
Siempre contigo
NIT. 813.000.298-7

COPIA COTEJADA

Escaneado con CamScanner

Firefox

about:blank



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Wilson Núñez Ramos	
Demandado	Maria del Rosario Olaya Tovar	C.C. N° 12.129.156
	Mauricio Ortiz Ibarra	C.C. N° 55.175.666
Radicación	410014189007-2019-00400-00	

Neiva (Huila), Veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

WILSON NUÑEZ RAMOS identificado con C.C. N° 12.129.156, actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva en contra de MARIA DEL ROSARIO OLAYA TOVAR identificada con C.C. N° 55.175.666 y MAURICIO ORTIZ IBARRA identificado con C.C. N° 12.138.855, para obtener el pago de la deuda contenida en una (1) letra de cambio por la suma de \$4.000.000,00, suscrita el 02 de mayo de 2016 para garantizar el pago de una obligación adquirida con el demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicha letra de cambio. Ver folio 1, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Altenente, a la medida cautelar deprecada a folio 4 del cuaderno 1, por darse los presupuestos del 466 del Código General del Proceso, se accedirá a la misma.

Por tal razón, el Juzgado Decimo Civil Municipal de Neiva, Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de WILSON NUÑEZ RAMOS identificado con C.C. N° 12.129.156, y en contra de MARIA DEL ROSARIO OLAYA TOVAR identificada con C.C. N° 55.175.666 y MAURICIO ORTIZ IBARRA identificado con C.C. N° 12.138.855, por la siguiente cantidad de dinero, contenida en una (1) letra de cambio suscrita el 02 de mayo de 2016, de la forma en que se pasa a relacionar:

LETRA DE CAMBIO \$4.000.000,00 M/Cts:

1. Por la suma de \$4.000.000,00 M/Cts, correspondiente al capital insoluto con vencimiento del 02 de junio de 2016.

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 03 de junio de 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Ordenar a la parte demandada que pague a la demandante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión (Art. 431 C.G.P.)

SurEnvíos SAS
Siempre contigo
NIT. 813.000.298-7

COPIA COTEJADA

Recibido

WILSON NUÑEZ RAMOS
ABOGADO
Calle 7 número 6-27 of. 505
Tel. 8712114 Cel. 311 4555968
Edificio Caja Agraria
E-MAIL: wilnura@hotmail.com
Neiva.

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA (Reparto)**

E.

S.

D.

WILSON NUÑEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.156 expedida en Neiva, abogado ejercicio con Tarjeta Profesional número 59.149 del C.S. de la J., actuando como endosatario para el cobro judicial de la señora **NANCY CABRERA DE CABRERA**, quien es mayor de edad y vecina del municipio de Yaguará, identificado con cédula de ciudadanía número 36.172.467 expedida en Neiva, por medio del presente escrito me permito instaurar demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores **MARIA DEL ROSARIO OLAYA TOVAR y/o MAURICIO ORTIZ IBARRA** quienes son mayores de edad y vecinos de la ciudad de Neiva, identificados con cédulas de ciudadanía números 55.175.666 y 12.138.855 expedidas en Neiva, respectivamente, por la siguiente cantidad de dinero:

- 1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00).
- 2.- Más los intereses moratorios comerciales de la anterior obligación a la tasa máxima autorizada por el gobierno desde el día 2 de junio de 2016, hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 3.- Por las costas del proceso.

HECHOS

En sustento de las pretensiones anteriores expongo los siguientes hechos:

- 1.- Los señores **MARIA DEL ROSARIO OLAYA TOVAR y/o MAURICIO ORTIZ IBARRA** se obligaron en favor del señor **RICHARD CABRERA CORONADO** mediante una (1) letra de cambio.

2.- Dicho título valor se otorgó por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00)

3.- El título valor que da cuenta los hechos anteriores, tenía que pagarse en la ciudad de Neiva, el día 2 de junio de 2016.

4.- A los demandados el señor RICHARD CABRERA CORONADO le hizo varios cobros amistosos sin que hasta la fecha hayan pagado en todo o en parte la obligación de dinero descrita anteriormente.

5.- El documento allegado como base de demanda cuenta con firma autografiada.

6.- El señor RICHARD CABRERA CORONADO, le endosó dicho título valor a la señora NANCY CABRERA DE CABRERA, por igual valor recibido.

7.- La señora NANCY CABRERA DE CABRERA me han endosado dicho título valor para iniciar el cobro judicial.

PRUEBAS

Pretendo hacer valer como tal, el título valor descrito en los hechos de esta demanda.

DERECHO

Cito como normas legales las siguientes: arts. 1609, 2488, y concordantes del Código Civil; arts. 17, 25, 28, 82, 422, 424, 431, y concordantes del Código de General del Proceso; arts. 619, 712 y ss. del C.Co.

CUANTIA, TRAMITE Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en la suma de \$4.000.000,00 pesos, por lo tanto le corresponde el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y Usted señor Juez, es el competente para conocer de este proceso por el lugar del domicilio de las demandadas.

NOTIFICACIONES

La demandante señora NANCY CABRERA CORONADO, en la carrera 8F número 28-24 Barrió Los Cambulos de la ciudad de Neiva, y sin correo electrónico.

Los demandados señores MARIA DEL ROSARIO OLAYA TOVAR y/o MAURICIO ORTIZ IBARRA, carrera 5 número 38-61 Vía al sur Local 22 al 25, Mercaneiva, de la ciudad de Neiva, lugar de trabajo, correo electrónico se desconoce por parte del demandante.

El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 7 número 6-27 of. 505 Edificio Caja Agraria de la ciudad de Neiva o en el correo electrónico: wilnura@hotmail.com.

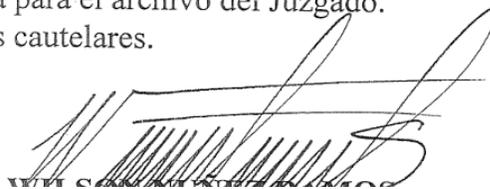
ANEXOS

1.- Una letra de cambio por valor de \$4.000.000,00 pesos.

2.- Copia de la demanda de la señora Nancy Cabrera Coronado.

- 2.- Copia de la demanda, de la letra de cambio, y de los documentos aducidos como pruebas para el traslado de la demanda a las demandadas.
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 4.- Solicitud de medidas cautelares.

De la señora Juez;



WILSON NUÑEZ RAMOS
ABOGADO
Calle 7 número 6-27 of. 505
Tel. 8712114 Cel. 311 4555968
Edificio Caja Agraria
E-MAIL: wilnura@hotmail.com
Neiva.

Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (Reparto)**
E. S. D.

WILSON NUÑEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.156 expedida en Neiva, abogado ejercicio con Tarjeta Profesional número 59.149 del C.S. de la J., actuando como endosatario para el cobro judicial de la señora **NANCY CABRERA DE CABRERA**, quien es mayor de edad y vecina del municipio de Yaguará, identificada con cédula de ciudadanía número 36.172.467 expedida en Neiva, simultáneamente con la demanda principal solicito muy respetuosamente se sirva decretar el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO, CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA "CREDISUR" vs. MAURICIO ORTIZ IBARRA**, cuya radicación es 2017-454 el cual cursa en el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, como consecuencia de lo anterior se deberá oficiar al dicho despacho judicial para que tome atenta nota al respecto.

Igualmente solicito muy respetuosamente se sirva decretar el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO, CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA "CREDISUR" vs. MARIA DEL ROSARIO OLAYA TOVAR**, cuya radicación es 2017-640 el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, como consecuencia de lo anterior se deberá oficiar a dicho despacho judicial para que tome atenta nota al respecto.

Me apoyo en derecho en el art. 599 del C. G. del P.,

Del señor Juez;


WILSON NUNEZ RAMOS
 C.C. No. 12.129.156 de Neiva.



SOLFOVIVAS PAF 7-2023

1. 
 Ccd. o Nit. 55178666 mnd.

2. 
 Ccd. o Nit. 12138855 w

Ccd. o Nit.

Plazo	1	2	3
1			
2			
3			

Se servira (n) Ud(s) pagar solidariamente en Neiva por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Richard Cabrera Coronado

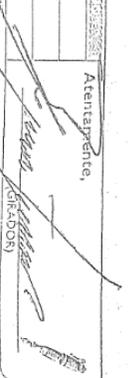
La suma de: Cuatro millones de pesos mtc

Por \$ 4000.000

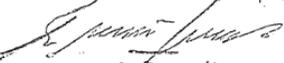
Señor(es): Maria del Rosario Olaya Tovar y/o Mariño Ortiz

Thara El día 02 de junio del año 2016

Atentamente,



Endoso el presente titulo
 valor a la señora Nancy
 C de Cabrera cc 36 172 467
 de Neiva por igual valor
 recibido sin responsabilidad
 del suscrito


 12131226 m

Aceptada:
 Nancy C. de Cabrera
 cc. 36.172.467

Endoso el presente titulo
 valor al abogado Wilson
 Nunez Ramos para el
 cobro Judicial con la
 facultad de cobrar y
 recibir:


 cc 36.172.467

Acepto:


 Wilson Nunez Ramos
 cc. #12129156 de Neiva
 T.P #59149 C.S.J.



 **Siemprecontigo**
NIT. 813.000.298-7
COPIA COTEJADA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Manuel Horacio Ramírez R. C.C. N°. 4.813.393
Demandado(s): Diego Alexander Montes P. C.C. N°. 7.730.918
Radicación: 41-001-41-89-007-2019-01135-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 2.100.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS

\$2.100.000,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 20 del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. veintitrés (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁵, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2º del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁵ Cfr. Correo electrónico Jue 11/08/2022 14:14.

ENVÍO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA <MANUEL-10H@hotmail.com>

Jue 11/08/2022 14:14

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, agosto 11 de 2022

Señora

**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Ref.: Rad. 41-001-41-89-**007-2019-01135-00.**

Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, CC. 4.813.393.

Demandado: **DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO**, C. C. # 7.730.918

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 y T. P. # 250.343 del C. S. J., demandante en el proceso de la referencia, en el archivo adjunto me permito enviar a su despacho la **liquidación del crédito** por la letra de cambio de **\$30.000.000,00**, con el fin de solicitarle que conforme a lo establecido en los artículos 446 y 447 del C.G.P., se ordene el pago a prorrata entre los demandantes cuya demanda acumulada a la fecha cumpla con los requisitos para recibir el pago.

Atentamente,

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó.

T. P. No. 250.343 del C. S. J

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Neiva, agosto 11 de 2022

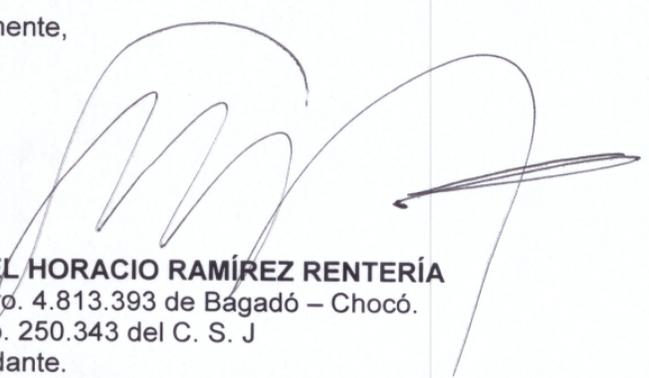
Señora
JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.

Ref.: Rad. 41-001-41-89-007-2019-01135-00.
Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, CC. 4.813.393.
Demandado: **DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO**, C. C. # 7.730.918

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 y T. P. # 250.343 del C. S. J., demandante en el proceso de la referencia, adjunto al presente me permito ALLEGAR a su despacho la **liquidación del crédito** por la letra de cambio de **\$30.000.000,00**, con el fin de solicitarle que conforme a lo establecido en los artículos 446 y 447 del C.G.P., se ORDENE EL PAGO A PRÓRRATA entre los demandantes cuya demanda acumulada a la fecha cumpla con los requisitos para recibir el pago.

ANEXO: La liquidación en 2 folios.

Atentamente,



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó.
T. P. No. 250.343 del C. S. J
Demandante.

Calle 10 No. 7-52 Oficina 108 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva
Teléfono 6088668512. Cel. 304-3631123, e-mail manuel-10h@hotmail.com

RADICACION: 41-001-41-89-007-2019-01135-00
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO

En cumplimiento de lo ordenado Por el Artículo 446 del C. G. del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, así:				
CAPITAL :				\$ 30.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 30.000.000,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
10-jul-2019	31-jul-2019	22	2,24	\$ 493.350,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,25	\$ 696.725,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,25	\$ 674.250,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,22	\$ 688.200,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,21	\$ 663.750,00
01-dic-2019	30-dic-2019	30	2,20	\$ 658.500,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,18	\$ 675.800,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,22	\$ 642.350,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,20	\$ 682.775,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,17	\$ 651.000,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,11	\$ 653.325,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,11	\$ 632.250,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,10	\$ 650.225,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,12	\$ 657.200,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,13	\$ 638.250,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,10	\$ 649.450,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,06	\$ 618.750,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,02	\$ 624.650,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 671.150,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 613.900,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 674.637,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 649.125,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 667.275,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 645.375,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,16	\$ 668.050,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 668.050,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,16	\$ 646.500,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 661.850,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,14	\$ 640.500,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,14	\$ 661.850,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 684.325,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 640.500,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$ 715.712,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	3,31	\$ 993.375,00

01-may-2022	31-may-2022	31	2,21		\$ 684.325,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,38		\$ 712.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	3,31		\$ 1.026.487,50
01-ago-2022	11-ago-2022	11	2,21		\$ 242.825,00
			TOTAL		\$ 55.219.112,50

RSUMEN.

CAPITAL.....	\$30.000.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS.....	\$25.219.112.50
TOTAL ADEUDADO.....	\$55.219.112.50

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$55.219.112.50) MONEDA CORRIENTE.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2020-00726-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante³, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA GUAJAO CALDERON
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

³ Cfr. Correo electrónico Lun 28/11/2022 8:00.

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DDO GIOVANNY PERDOMO YÁSNO RAD 2020-726 RAD INTERNO 11012028205

gestion cobranza <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

Lun 28/11/2022 8:00

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rómulo & Remo Staff Legal Abogados

gestion.cobranza@romuloyremo.com

318 470 48 65

Neiva, 28 de noviembre del 2022.

Señores (as)

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva – Huila

E.S.D

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

APODERADO: JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ

DEMANDADO: GIOVANNY PERDOMO YASNÓ

RADICADO: 41-001-41-89-007-2020-00726-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO : ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la T.P. N° 373.316 del C.S. de la J, obrando en procuración conforme PODER ESPECIAL otorgado por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA**, teniendo como punto de partida la liquidación aprobada en AUTO con fecha del 02 de noviembre del 2022.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.
2. Sírvase AUTORIZAR el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor del demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

Atentamente.



JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ

C.C. No 1.075.301.519 de Neiva – Huila.

T.P. N° 373.316 del C.S. de la J.

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com



Al contestar cite este radicado N° 11012028205

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la calle 19 # 47-10 Oficina 04, Plaza Comercial Altollano de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com (SIN TILDE)
- ✓ Celular: 318 470 48 65 – 320 429 7390

Proyectó: Danna Cedeño

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-726
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	GIOVANNY PERDOMO YASNO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-29	2020-10-29	1	27,14	250.000,00	250.000,00	164,49	250.164,49	0,00	164,49	250.164,49	0,00	0,00	0,00
2020-10-30	2020-10-31	2	27,14	0,00	250.000,00	328,98	250.328,98	0,00	493,48	250.493,48	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	250.000,00	4.874,02	254.874,02	0,00	5.367,50	255.367,50	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	250.000,00	4.940,73	254.940,73	0,00	10.308,23	260.308,23	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	250.000,00	4.905,35	254.905,35	0,00	15.213,58	265.213,58	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	250.000,00	4.480,84	254.480,84	0,00	19.694,42	269.694,42	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	250.000,00	4.928,10	254.928,10	0,00	24.622,52	274.622,52	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	250.000,00	4.744,66	254.744,66	0,00	29.367,19	279.367,19	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	250.000,00	4.880,04	254.880,04	0,00	34.247,22	284.247,22	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	250.000,00	4.720,16	254.720,16	0,00	38.967,38	288.967,38	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	250.000,00	4.869,90	254.869,90	0,00	43.837,29	293.837,29	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	250.000,00	4.885,10	254.885,10	0,00	48.722,39	298.722,39	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	250.000,00	4.715,26	254.715,26	0,00	53.437,65	303.437,65	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	250.000,00	4.844,55	254.844,55	0,00	58.282,20	308.282,20	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	250.000,00	4.734,87	254.734,87	0,00	63.017,06	313.017,06	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	250.000,00	4.940,73	254.940,73	0,00	67.957,80	317.957,80	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	250.000,00	4.991,19	254.991,19	0,00	72.948,98	322.948,98	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	250.000,00	4.653,27	254.653,27	0,00	77.602,25	327.602,25	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	250.000,00	5.194,30	255.194,30	0,00	82.796,55	332.796,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-726
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	GIOVANNY PERDOMO YASNO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	250.000,00	5.167,06	255.167,06	0,00	87.963,61	337.963,61	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	250.000,00	5.501,53	255.501,53	0,00	93.465,14	343.465,14	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	250.000,00	5.487,67	255.487,67	0,00	98.952,81	348.952,81	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	250.000,00	5.884,28	255.884,28	0,00	104.837,09	354.837,09	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	250.000,00	6.107,80	256.107,80	0,00	110.944,90	360.944,90	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	250.000,00	6.207,12	256.207,12	0,00	117.152,01	367.152,01	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	250.000,00	6.674,03	256.674,03	0,00	123.826,05	373.826,05	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	250.000,00	6.720,68	256.720,68	0,00	130.546,73	380.546,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-726
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	GIOVANNY PERDOMO YASNO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$250.000,00
SALDO INTERESES	\$130.546,73

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$15.000,00
SALDO VALOR 1	\$15.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$395.546,73
----------------------	---------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante(s): Carlos Eduardo Chaguala C.C. N°. 88.265.227
Demandado(s): Jhon Alejandro Quimbaya C.C. N°. 1.075.289.707
Radicación: 41-001-41-89-007-2022-00192-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 200.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS **\$200.000,00**


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁶, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2º del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁶ Cfr. Correo electrónico Mie 16/11/2022 10:23.

**ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DDO JHON ALEJANDRO QUIMBAYA CAICEDO RAD
2022-00192 RAD INTERNO 11012027856**

gestion cobranza <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

Mié 16/11/2022 10:23

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rómulo & Remo Staff Legal Abogados

gestion.cobranza@romuloyremo.com

318 470 48 65

Neiva, 16 de noviembre de 2022

Señores (as)

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva - Huila

E.S.D

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA

DEMANDADO: JHON ALEJANDRO QUIMBAYA CAICEDO

RADICADO: 41001-4189-007-2022-00192-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto del auto fechado al 15 de noviembre del año en curso.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.
2. Sírvase AUTORIZAR el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor del demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

Atentamente;


CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta.

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com



Al contestar cite este radicado N° 11012027856

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la calle 19 # 47-10 Local 04, Centro Comercial Altollano de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com (SIN TILDE)
- ✓ Celular: 315 836 67 50.

Proyectó: Danna Cedeño

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-192
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	JHON ALEJANDRO QUIMBAYA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-03	2021-12-03	1	26,19	2.000.000,00	2.000.000,00	1.275,03	2.001.275,03	0,00	1.275,03	2.001.275,03	0,00	0,00	0,00
2021-12-04	2021-12-31	28	26,19	0,00	2.000.000,00	35.700,79	2.035.700,79	0,00	36.975,82	2.036.975,82	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.000.000,00	39.929,48	2.039.929,48	0,00	76.905,30	2.076.905,30	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.000.000,00	37.226,12	2.037.226,12	0,00	114.131,43	2.114.131,43	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.000.000,00	41.554,38	2.041.554,38	0,00	155.685,81	2.155.685,81	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.000.000,00	41.336,51	2.041.336,51	0,00	197.022,32	2.197.022,32	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.000.000,00	44.012,26	2.044.012,26	0,00	241.034,58	2.241.034,58	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.000.000,00	43.901,37	2.043.901,37	0,00	284.935,95	2.284.935,95	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.000.000,00	47.074,25	2.047.074,25	0,00	332.010,20	2.332.010,20	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.000.000,00	48.862,43	2.048.862,43	0,00	380.872,63	2.380.872,63	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	2.000.000,00	49.656,93	2.049.656,93	0,00	430.529,56	2.430.529,56	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	2.000.000,00	53.392,26	2.053.392,26	0,00	483.921,82	2.483.921,82	0,00	0,00	0,00
2022-11-02	2022-11-02	1	38,67	0,00	2.000.000,00	1.792,18	2.001.792,18	0,00	485.714,00	2.485.714,00	0,00	0,00	0,00
2022-11-02	2022-11-02	0	38,67	0,00	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	186.400,00	299.314,00	2.299.314,00	0,00	186.400,00	0,00
2022-11-03	2022-11-30	28	38,67	0,00	2.000.000,00	50.181,11	2.050.181,11	0,00	349.495,11	2.349.495,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-192
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	JHON ALEJANDRO QUIMBAYA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.000.000,00
SALDO INTERESES	\$349.495,11

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.349.495,11
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$186.400,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2022-00655-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICION interpuesto(s) por la parte demandante⁴, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



⁴ Cfr. Correo Electrónico Lun 28/11/2022 16:05.

RV: Recurso de reposición - Anabel Salazar - RAD. 41001 4189 007 2022 00655 00

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 16:05

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (653 KB)

Recurso reposición auto libra mandamiento de pago - Rad. 41001 4189 007 2022 00655 00.pdf;

Buen Dia

Remito por ser de su competencia

De: Holman Ibarra Horta <holmanibarrah@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 3:55 p. m.

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Eduardo Cohetato Medina

<ocohetam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición - Anabel Salazar - RAD. 41001 4189 007 2022 00655 00

Buenas tardes, adjunto PDF con recurso de reposición en los términos del Art. 318 del Código General del Proceso.

Señores.

JUZGADO 007 SÉPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Dra. ROSALBA AYA BONILLA.

Juez municipal.

Municipio de NEIVA.

Departamento del HUILA.

Correos: cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocohetam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Demandante: ANABEL SALAZAR

Demandado: LEIDY MOSQUERA CARDOSO Y OTROS.

Radicado: 41001 4189 007 2022 00655 00

Asunto: Recurso de reposición.

HOLMAN IBARRA HORTA, mayor de edad, vecino y residente en NEIVA - HUILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7`707.718 de NEIVA, (HUILA), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 382.595 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre de **ANABEL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.164.398 de Neiva-Huila, con el mayor respeto me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2022 en el cual su despacho admitió la demanda ejecutiva de la referencia y libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **ANABEL SALAZAR**, identificada con C.C. No. 36.164.398 en contra de **LEIDY MOSQUERA CARDOSO** identificada con C.C. No. 55.152.745 **ALIPIO MOSQUERA CARDOZO** identificado con C.C. No. 12.125.507 y **LINA FERNANDA GONZALEZ MOSQUERA** identificada con C.C. No.

1.075.254.373, de las sumas adeudadas por contrato de arrendamiento de local comercial LC -4048853 suscrito el día primero (1) del mes de OCTUBRE del año 2014.

Por consiguiente, solicito señor juez sea modificado el auto en mención, al considerar que las sumas de dinero contenidas en los numerales 31 y 32 referidos en la orden que libra mandamiento de pago, **SÍ** se encuentran señaladas en el título valor, por cuanto corresponden al canon de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2020, que los demandados dejaron de pagar, teniendo en cuenta que la entrega del inmueble al arrendador se materializó el 5 de junio de 2020 como se relató en el numeral 16 de los hechos de la demanda.

Por las anteriores razones y con fundamento en el art. 318 del Código General del Proceso, solicito señora juez se incluyan las siguientes pretensiones dentro del mandamiento de pago del proceso de la referencia:

1. SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados **LEIDY MOSQUERA CARDOZO, ALIPIO MOSQUERA CARDOZO y LINA FERNANDA GONZALEZ MOSQUERA**, en favor del demandante **ANABEL SALAZAR**, en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago correspondiente al día cinco (5) del mes de abril de 2020, cuando los arrendatarios **NO PAGARON** el arrendamiento como canon mensual correspondiente al mes de abril de 2020 la suma de (\$2'093.000) dos millones noventa y tres mil pesos moneda legal, pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

2. SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados **LEIDY MOSQUERA CARDOZO, ALIPIO MOSQUERA CARDOZO y LINA FERNANDA GONZALEZ MOSQUERA**, en favor del demandante **ANABEL SALAZAR**, en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago correspondiente el día 5 cinco de MAYO del año 2020 cuando los arrendatarios **NO PAGARON** el arrendamiento como canon mensual correspondiente al mes de mayo de 2020 la suma de (\$2'093.000) dos millones noventa y tres mil pesos moneda legal, pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

Es usted competente señor juez para conocer este recurso por encontrarse en su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del Señor Juez, atentamente,

HOLMAN IBARRA HORTA
CC. No 7'707.718 de NEIVA - HUILA.
T.P No 382595 del Consejo Superior de la Judicatura.
Carrera 2 No. 8-05 Neiva – Huila, Local 2191 CC Comuneros
Correos electrónicos: consultoreslhg@gmail.com / holmanibarrah@gmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señores.

JUZGADO 007 SÉPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Dra. ROSALBA AYA BONILLA.

Juez municipal.

Municipio de NEIVA.

Departamento del HUILA.

Correos: ***cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***
ocohetam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Demandante: ANABEL SALAZAR

Demandado: LEIDY MOSQUERA CARDOSO Y OTROS.

Radicado: 41001 4189 007 2022 00655 00

Asunto: Recurso de reposición.

HOLMAN IBARRA HORTA, mayor de edad, vecino y residente en NEIVA - HUILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7`707.718 de NEIVA, (HUILA), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 382.595 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre de **ANABEL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.164.398 de Neiva-Huila, con el mayor respeto me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2022 en el cual su despacho admitió la demanda ejecutiva de la referencia y libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **ANABEL SALAZAR**, identificada con C.C. No. 36.164.398 en contra de **LEIDY MOSQUERA CARDOSO** identificada con C.C. No. 55.152.745 **ALIPIO MOSQUERA CARDOZO** identificado con C.C. No. 12.125.507 y **LINA FERNANDA GONZALEZ MOSQUERA** identificada con C.C. No. 1.075.254.373, de las sumas adeudadas por contrato de arrendamiento de local comercial LC -4048853 suscrito el día primero (1) del mes de OCTUBRE del año 2014.

Por consiguiente, solicito señor juez sea modificado el auto en mención, al considerar que las sumas de dinero contenidas en los numerales 31 y 32 referidos en la orden que libra mandamiento de pago, **SÍ** se encuentran señaladas en el título valor, por cuanto corresponden al canon de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2020, que los

demandados dejaron de pagar, teniendo en cuenta que la entrega del inmueble al arrendador se materializó el 5 de junio de 2020 como se relató en el numeral 16 de los hechos de la demanda.

Por las anteriores razones y con fundamento en el art. 318 del Código General del Proceso, solicito señor juez se incluyan las siguientes pretensiones dentro del mandamiento de pago del proceso de la referencia:

1. SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados **LEIDY MOSQUERA CARDOZO, ALIPIO MOSQUERA CARDOZO y LINA FERNANDA GONZALEZ MOSQUERA**, en favor del demandante **ANABEL SALAZAR**, en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago correspondiente al día cinco (5) del mes de abril de 2020, cuando los arrendatarios **NO PAGARON** el arrendamiento como canon mensual correspondiente al mes de abril de 2020 la suma de (\$2'093.000) dos millones noventa y tres mil pesos moneda legal, pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

2. SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados **LEIDY MOSQUERA CARDOZO, ALIPIO MOSQUERA CARDOZO y LINA FERNANDA GONZALEZ MOSQUERA**, en favor del demandante **ANABEL SALAZAR**, en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago correspondiente el día 5 cinco de MAYO del año 2020 cuando los arrendatarios **NO PAGARON** el arrendamiento como canon mensual correspondiente al mes de mayo de 2020 la suma de (\$2'093.000) dos millones noventa y tres mil pesos moneda legal, pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

Es usted competente señor juez para conocer este recurso por encontrarse en su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del Señor Juez, atentamente,



HOLMAN IBARRA HORTA
CC. No 7'707.718 de NEIVA - HUILA.
T.P No 382595 del Consejo Superior de la Judicatura.
Carrera 2 No. 8-05 Neiva – Huila, Local 2191 CC Comuneros
Correos electrónicos: consultoreslhg@gmail.com / holmanibarra@gmail.com